

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6151

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Oxibáster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de slabs.

Ilmo. Sr.: La Firma «Oxibáster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), ampliado por el 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de chapa y lantón, de hierro o acero no especial laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente (slabs).

Dado que se trata de una modificación no esencial de la concesión, consistente en variar la forma de presentación de la mercancía a importar, este Ministerio, en aplicación del artículo décimo del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Oxibáster, S. A.», con domicilio en Bilbao, Zorrozaurre, 10, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliación posterior, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial (slabs), de espesores superiores a 60 milímetros, hasta 100 milímetros de grueso (P. A. 73.07.17).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

6152

RESOLUCION del Patronato de Obras Docentes del Movimiento por la que se dispone la publicación de las bases de la XXXI convocatoria para la concesión de los premios nacionales «Fin de Carrera» correspondientes al curso 1972-73.

Los premios nacionales «Fin de Carrera» vienen convocándose desde hace treinta años, destinados a los graduados que hayan demostrado a lo largo de su carrera una decidida vocación universitaria. El Patronato de Obras Docentes del Movimiento, en uso de las atribuciones que le atribuye la Orden de Secretaría General del Movimiento de 10 de abril de 1970, hace pública la XXXI convocatoria de dichos premios, que regirá con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán concurrir a los premios nacionales «Fin de Carrera» los españoles de todos los Centros de Enseñanza relacionados con la base segunda que, habiendo finalizado sus respectivos estudios en las convocatorias de examen correspondientes a enero, junio o septiembre de 1973, posean sobresalientes méritos académicos.

También podrán concurrir quienes, aun perteneciendo por la fecha de conclusión de su carrera a las convocatorias de premios anteriores, hubieran obtenido premio extraordinario de Licenciatura con posterioridad al plazo de admisión de documentos de la XXXI convocatoria y no hayan concurrido anteriormente.

2.º Se concederá un premio con la denominación «Premio Nacional Fin de Carrera» de la rama correspondiente, consistente en la entrega de un diploma de honor y 10.000 pesetas en metálico. En la misma podrán concurrir los graduados en los siguientes centros:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas de Ingeniería Técnica.
- Bellas Artes.
- Conservatorios Superiores de Música.
- Periodismo.
- Escuelas Superiores de Comercio.
- Escuelas Normales de Magisterio.
- Náutica.
- Ayudantes Sanitarios.
- Escuela Oficial de Cinematografía.
- Escuela Oficial de Turismo.
- Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.
- Escuela Oficial de Publicidad.
- Escuela de Graduados Sociales.

3.º A quienes obtengan un premio nacional «Fin de Carrera» les será concedido por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento el Victor de Plata.

4.º Los solicitantes que, reuniendo extraordinarios méritos, no obtuvieran, sin embargo, el premio nacional de su especialidad, serán galardonados con un accésit, consistente en el diploma correspondiente y 6.000 pesetas en metálico. Asimismo, el Patronato de Obras Docentes del Movimiento le otorgará el Victor de Bronce.

5.º Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria deberán enviarse al Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, gloria de Quevedo, 8, sexto, Madrid 10, antes del 10 de mayo de 1974. En ningún caso será prorrogado este plazo, ni se admitirá documentación alguna transcurrida la fecha de referencia.

6.º Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud del premio nacional «Fin de Carrera» correspondiente, dirigida al Director de Obras Docentes del Movimiento, en la que se indicará domicilio, centro de estudios y fecha de terminación de los mismos.

b) Certificación académica personal, con especificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera en cada una de las disciplinas cursadas y convocatorias correspondientes.

c) Cuando el solicitante tenga alguna asignatura convalidada, por haber cursado otros estudios, deberá hacer constar la calificación obtenida en la asignatura que produce la convalidación, especificando el nombre de la misma.

d) Otros méritos relevantes, susceptibles, en su caso, de ser demostrados mediante los certificados correspondientes.

e) Breve «curriculum vitae» académico del interesado, desde la finalización de los estudios de acceso a la carrera correspondiente.

f) Dos fotografías tamaño carnet, consignando al dorso nombre, apellidos y carrera cursada.

7.º El Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento cursará a los interesados el oportuno acuse de recibo de la solicitud y documentación presentadas.

8.º El criterio que se aplicará en la adjudicación será principalmente el de méritos académicos, matizando, en todos los casos, por la consideración de las publicaciones científicas, notas, premios académicos y actividades desarrolladas por el solicitante durante su permanencia en la Universidad.

Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

9.º El Jurado se reserva la facultad de declarar desiertos los premios y/o accésit de aquellas especialidades en que estime insuficientes los méritos alegados por los concursantes.

10.º La resolución del Jurado será hecha pública antes de finalizar el presente año.

11.º El Jurado nacional está compuesto:

Presidente: Un Rector de Universidad designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de Obras Docentes del Movimiento.

Vocales:

— Un Decano de Facultad Universitaria, nombrado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

— Un Director de Escuela Técnica de Grado Superior y un Director de Escuela de Ingeniería Técnica, designados por la Dirección General correspondiente.

— El Director general de Universidades e Investigación o, en su caso, aquella persona en quien delegue.

— El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa o, en su caso, aquella persona en quien delegue.

— El Director del Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, que actuará como Secretario.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—El Presidente del Patronato y Vicesecretario General del Movimiento, García Rodríguez-Acosta.